

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Catamayo: Que expide la reforma presupuestaria para la compensación de jubilación voluntaria 2
- Cantón Isidro Ayora: Que expide la nueva Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, de tarifas y servicios preferenciales, para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad 9
- Cantón San Fernando: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que determina el Plan Social de Regularización, Legalización, Adjudicación y Titularización de Tierras en el perímetro urbano; y, regularización y legalización de tierras adquiridas por derechos y acciones singulares en el perímetro rural 20

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

“REFORMA PRESUPUESTARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y legalidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme lo dispone la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, ha procedido a elaborar el proyecto de presupuesto Anual para el ejercicio 2026, sujetándose a los programas cantonales y parroquiales respectivamente, incluyendo además los resultados del proceso participativo que se realizó en los diferentes actos y asambleas locales.

Siendo el presupuesto un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos y gastos y su aplicación, se ha considerado las disposiciones legales establecidas en los artículos 262, 293 y 296 de la Constitución de la República del Ecuador y lo que determina el código orgánico organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formulación, programación, aprobación, ejecución, clausura y liquidación del presupuesto; los artículos 95, 96 y 97 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ordenanzas; Resoluciones y Acuerdos promulgados por los organismos legislativos y ejecutivos de la entidad.

En base a lo que determina el **Art. 256.- Traspasos.** – “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera

Dentro del ejercicio presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Catamayo, se encuentra ejecutando la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2026, siendo necesario realizar la Reforma Presupuestaria para la compensación de jubilación voluntaria a través de los traspasos en los distintos programas en atención al requerimiento de la Dirección de Talento Humano Mediante **INFORME TÉCNICO FRRP-019-DTH-2026 la** en el que pone en conocimiento a la Dirección Financiera el personal de trabajadores que cumple con el tiempo de servicio y edad para la. Siendo de esta

forma que la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera han presentado los informes técnicos, solicitando al ejecutivo que se ponga en conocimiento y análisis del cuerpo legislativo para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los gobiernos autónomos descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Artículo 240 de la Constitución Política de la República, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que en el Artículo 241 de la Constitución Política de la República, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que en el literal g) del Artículo 57 del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde: “Aprobar u observa el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Artículo 270 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”

Que en el Artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que: “Todo flujo de recursos publico deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”

Que en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el Artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su segundo inciso establece que, una vez clausurado el presupuesto del año anterior, los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán al presupuesto vigente a la fecha en que se reciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Que, el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las obligaciones correspondientes a servicio o bienes legalmente recibidos contraídos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto. En concordancia con lo establecido en los Artículos 108 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;

Que, el Artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;

Que, los Artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Artículo 255 del COOTAD establece que: “Reforma presupuestaria. – Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Artículo 256 del COOTAD, en el que señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los Artículos 4, 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que le concede la Ley;

EXPIDE LA:

“REFORMA PRESUPUESTARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA”

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO

R E F O R M A P R E S U P U E S T A R I A

GRUPO	DENOMINACION	TRASPASO	
		Aumento	Disminución
1.1.3	Subprograma 3.- Dirección De Talento Humano		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		5,406.00
5.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo Permanentes		450.50
5.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo Permanentes		241.00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal Permanentes		629.80
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva Permanentes		450.32
5.1.07.06	Beneficio Por Jubilación	90,000.00	
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones	22,339.71	
			7,177.62
1.3.1	Subprograma 3.- Justicia, Policía Y Vigilancia		
5.1.01.06	Salarios Unificados		7,338.00
5.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo Permanentes		611.50
5.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo Permanentes		723.00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal Permanentes		890.91
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva Permanentes		611.16
5.1.03.04	Compensación Por Transporte		207.00
5.1.03.06	Alimentación		1,656.00
5.1.04.01	Por Cargas Familiares		28.92
5.1.04.08	Subsidio De Antigüedad		409.56
			12,476.05
2.3.0	Subprograma 1.- Asistencia Social		
7.1.01.06	Salarios Unificados		6,732.00
7.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo Permanentes		561.00
7.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo Permanentes		482.00
7.1.06.01.01	Aporte Patronal Permanentes		817.94
7.1.06.02.01	Fondo De Reserva Permanentes		560.78

7.1.03.04	Compensación Por Transporte		138.00
7.1.03.06	Alimentación		1,104.00
7.1.04.08	Subsidio De Antigüedad		278.88
			10,674.60
3.1.1	Subprograma 1.- Planificación Urbana Y Rural		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		11,571.84
5.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo		964.32
5.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo		482.00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal		1,348.12
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva		963.93
			15,330.21
3.2.1	Subprograma 2.- Gestión Ambiental		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		3,732.00
5.1.01.06	Salarios Unificados		13,464.00
5.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo		1,433.00
5.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo		1,205.00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal		2,070.67
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva		1,432.43
5.1.03.04	Compensación Por Transporte		276.00
5.1.03.06	Alimentación		2,208.00
5.1.04.01	Por Cargas Familiares		-
5.1.04.08	Subsidio De Antigüedad		504.00
			26,325.10
3.3.1	Subprograma 3.- Abastecimiento De A.p Y A.		
7.1.01.06	Salarios Unificados		11,262.00
7.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo Permanentes		938.50
7.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo Permanentes		723.00
7.1.06.01.01	Aporte Patronal Permanentes		1,368.33
7.1.06.02.01	Fondo De Reserva Permanentes		938.12
7.1.03.04	Compensación Por Transporte		207.00
7.1.03.06	Alimentación		1,656.00
7.1.04.01	Por Cargas Familiares		57.84
7.1.04.08	Subsidio De Antigüedad		1,003.50
			18,154.29
3.6.1	Subprograma 6.-OTROS SERVICIOS COMUNALES		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		4,050.00
5.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo		337.50
5.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo		241.00
5.1.06.01.01	Aporte Patronal		471.83
5.1.06.02.01	Fondo De Reserva		337.37
7.1.01.06	Salarios Unificados		10,692.00
7.1.02.03.01	Decimotercer Sueldo Permanentes		891.00
7.1.02.04.01	Decimocuarto Sueldo Permanentes		723.00

7.1.06.01.01	Aporte Patronal Permanentes		1,299.08
7.1.06.02.01	Fondo De Reserva Permanentes		890.64
7.1.03.04	Compensación Por Transporte		207.00
7.1.03.06	Alimentación		1,656.00
5.1.04.01	Por Cargas Familiares		28.92
7.1.04.08	Subsidio De Antigüedad		376.50
			22,201.84
	SUMAN	112,339.71	112,339.71

La presente reforma es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA**

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- Que la presente “REFORMA PRESUPUESTARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA”, fue discutida y aprobada por los señores concejales en su primer debate el Sesión Ordinaria Nro. 18-2026, de fecha 06 de agosto de 2026 y Sesión Ordinaria Nro. 21-2026 del 24 de septiembre de 2026 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondiente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA**

Catamayo, 24 de septiembre del 2026

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, la “REFORMA PRESUPUESTARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA”



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Catamayo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“REFORMA PRESUPUESTARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA”**, suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la gaceta oficial



Catamayo, 08 de octubre del 2026

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. – **CERTIFICO.**–



Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL DEL C

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. "Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores: "4. rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley"; y el art. 47 de la misma carta magna, establece que no 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; no 4. Exenciones en el régimen tributario, a favor de personas con discapacidad.

Que, el artículo 47, 48, y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la atención prioritaria y especializada de las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social; derechos entre los que se encuentran, rebajas en los servicios públicos; y exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el art. 5 señala.- “Para efecto de la presente ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el **Art. 13** señala **los beneficios no tributarios**. “Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos...”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, la ley orgánica de las personas con discapacidades, en el art. 6 señala: “Persona con discapacidad. para los efectos de esta Ley, se considera persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones...”

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades dispone:

“Art. 83.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente”.

“Art. 84.- Patente municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad”.

Que, El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, El artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, El artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) el impuesto sobre la propiedad urbana; b) el impuesto sobre la propiedad rural; c) el impuesto de alcabalas; d) el impuesto sobre los vehículos; e) el impuesto de matrículas y patentes; f) el impuesto a los espectáculos públicos; g) el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) el impuesto al juego; e, i) el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las Municipalidades y Distritos metropolitanos Reglamentará por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, El artículo 494 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. En uso de las Atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“Nueva ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, de tarifas y servicios preferenciales, para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Isidro Ayora”

Capítulo I

Art. 1.- objeto.- Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art. 2.- ámbito.- La presente ordenanza rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del gobierno autónomo descentralizado municipal de isidro ayora.

Art. 3.- personas beneficiarias.- Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón; las personas con discapacidad y las demás que señale la presente ordenanza.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la persona adulta mayor y las personas con discapacidad, deberán presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, su condición/grado de discapacidad como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana.

El GAD municipal, a través de los servidores correspondientes determinará la veracidad de los documentos presentados en el sistema nacional de registro de datos personales, por lo que, no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

Art. 4.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a. Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, con discapacidad, y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. Participación:** La inserción de los grupos prioritarios en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c. Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, con Discapacidad y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d. No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada.
- e. Principio de protección:** Es deber del estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados.
- f. Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos.

Art. 5.- Fines.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, respondiendo a sus necesidades, e, impulsando digno trato;

Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, y sus entidades adscritas;

Garantizar para que las personas que se encuentran dentro de estos grupos prioritarios una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;

Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, discapacidad o enfermedad en contra de las personas que se encuentran dentro de estos grupos prioritarios, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 6.- Beneficio.- Las personas Adultas Mayores; con Discapacidad y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de atención o si esta es inoportuna por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, unidad que será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes.

Capítulo II

De los derechos de las personas adultas mayores, con discapacidad y enfermedades catastróficas

Art. 7.- De los derechos de las personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal, y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, las distintas direcciones, departamentos y entidades adscritas municipales, garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, con discapacidad y las que señala esta ordenanza, enmarcadas en sus competencias.

Art. 8.- Trato preferencial.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, y sus entidades adscritas, concederá a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás que señala la presente ordenanza, un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas y demás dependencias;
- Acceso a atención médica en el Centro Médico Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todas las dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato a la persona adulta mayor.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.
- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
- Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
- Los Organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y con discapacidad que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y con discapacidad y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 10.- Tarifa de agua potable.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos de propiedad del beneficiario en su domicilio.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que acredite su identidad cuyos datos que se verificarán por parte de la Dirección de Gestión Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 11.- De las exoneraciones al impuesto predial urbano y rural.- De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal; basta presentar la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora estará obligado a llevar un Registro de las Personas Adultas Mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la dirección financiera, a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 12.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales, destinados al uso o servicio público, así como la ocupación de puestos o espacios públicos accesibles y otros medios, que fueren del caso.

Art. 13.- Registro de la propiedad.- Las personas adultas mayores gozaran de la exoneración del cien por ciento (100) del pago por servicios registrales, bajo cualquier denominación como aranceles, tasas, etc., en los actos y contratos, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Art. 14.- Patente y tasa de aprobación de planos.- Se aplicará la rebaja del 50% del valor que corresponda.

Art. 15.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el servidor municipal competente, revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho las personas adultas mayores. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Capítulo II

Aplicación de las exoneraciones a las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad

Art. 16.- Al impuesto predial urbano.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 17.- Tarifas de agua y alcantarillado.- las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. de sobrepasar este límite cancelara la tarifa normal del excedente tanto la persona con discapacidad como quien brinda sus cuidados.

Art. 18.- Arriendos en bienes municipales.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales.

Art. 19.- Registro de la propiedad.- La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se benefician del derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Isidro Ayora, de conformidad con la tabla vigente a la fecha. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites cuando la persona con discapacidad incrementa su patrimonio.

Art. 20.- Patente y tasa de aprobación de planos.- Se aplicará la rebaja del 50% del valor que corresponda.

Capítulo III

De las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad

Art. 21.- De la acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad acreditarán su situación con la calificación otorgada por el ministerio de salud pública.

Art. 22.- Tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 23.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales.

Art. 24.- Registro de la propiedad.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el registro de la propiedad del Cantón Isidro Ayora, de conformidad con la tabla vigente a la fecha de su trámite, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

Capítulo IV

De la atención preferente, evaluación y sanción

Art. 25.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora realizará la publicidad necesaria así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales, se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 26.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la LOSEP, su Reglamento; el Código Orgánico Administrativo; y del ser el caso el Código del Trabajo.

Art. 27.- La dirección de gestión financiera del Gad Municipal de Isidro Ayora, deberá presentar hasta el 3 de diciembre de cada año, a la comisión permanente de igualdad y género del concejo municipal, un informe anual respecto a la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 28.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual el alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

Art. 29.- Del transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del Cantón Isidro Ayora, el municipio implementará un sistema de pago del 50% del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Disposiciones generales

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, comunicará los derechos y beneficios que garantiza esta Ordenanza a las personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad, mediante la aplicación de estrategias comunicacionales y medios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Isidro Ayora, así como en oficinas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

Segunda.- Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley, y la presente Ordenanza.

Tercera.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y su reglamento; y, demás Normas Jurídicas relacionadas.

Cuarta.- Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de propietario el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

Quinta.- El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

Disposiciones transitorias

Primera.- La administración municipal implementará un plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores, bajo la responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, en coordinación con la entidad encargada de la política social del Municipio (Dirección de Gestión Social, Cultural, Deportiva y Participación Ciudadana) y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, Historias y Experiencias Profesionales, Artesanales, Manuales y otras Vocaciones de Actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

Disposición derogatoria

Se deroga cualquier normativa de igual o menor categoría, que contravenga a la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los trece días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



Sr. Luis Vargas Matamoros
Alcalde GAD Municipal de Isidro Ayora



Abg. Heidy Betzabeth Cercado Merchán
**Secretaria General
Del Concejo Municipal de Isidro Ayora**

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.-certifico: que la **nueva “Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, de tarifas y servicios preferenciales para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Isidro Ayora”**, fue discutida, analizada y aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fecha 21 de mayo y 13 de agosto del año 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 19 de agosto del 2026.



Abg. Heidy Betzabeth Cercado Merchán
**Secretaria General
Del Concejo Municipal de Isidro Ayora**

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la nueva **“Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, de tarifas y servicios preferenciales para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Isidro Ayora”**.

Isidro Ayora, 19 de agosto del 2026.



Sr. Luis Vargas Matamoros
Alcalde GAD Municipal de Isidro Ayora

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, sancionó y ordenó la promulgación de la **nueva “Ordenanza que regula la**

exoneración en el pago de impuestos, de tarifas y servicios preferenciales para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Isidro Ayora”.

Isidro Ayora, 19 de agosto del 2026.



Abg. Heidy Betzabeth Cercado Merchán
Secretaria General
Del Concejo Municipal de Isidro Ayora



GAD Municipal de San Fernando
Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde se establecen los lineamientos para el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón San Fernando, es una entidad de derecho público, creada mediante Decreto Ley, publicado en el Registro Oficial No. 429, de fecha 06 de mayo de 1986.

Que, el Ilustre Concejo Municipal aprueba **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN SOCIAL DE REGULARIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL PERÍMETRO URBANO; Y, REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS ADQUIRIDAS POR DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES EN EL PERÍMETRO RURAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL AZUAY** en primer debate en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Que, es necesario disponer de un cuerpo normativo aplicable y actualizado a la realidad cantonal para regularización, legalización, adjudicación y titularización de tierras en el perímetro urbano; y, regularización y legalización de tierras adquiridas por derechos y acciones singulares en el perímetro urbano y rural en el cantón San Fernando.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal y señala en el literal a el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN SOCIAL DE REGULARIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL PERÍMETRO URBANO; Y, REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS ADQUIRIDAS POR DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES EN EL PERÍMETRO RURAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL AZUAY.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 5 por el siguiente:

Comisión Especial de Bienes Mostrencos. - La Comisión Especial de Bienes Mostrencos se encuentra conformada por los miembros de la Comisión de Planificación, y emite informe de favorabilidad para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 6 por el siguiente:

Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos. - Se encuentra conformada por los servidores públicos que ocupen los cargos de Director de Planificación, Jefe de Avalúos y Catastros y Técnica de Instrucción.

Artículo 3.- Agréguese luego del artículo 13, los siguientes artículos innumerados:

Artículo Innumerado. – Calificación. - Con los informes establecidos en los artículos 10,11,12 y 13, Procuraduría Síndica solicitará a la máxima autoridad ejecutiva se dé inicio al procedimiento de legalización; para ello, la Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos emitirá el acto de inicio del procedimiento y calificará la petición, disponiendo la citación a los colindantes del bien a legalizarse, para ello, emitirá el extracto de citación, además, la secretaria de la Comisión fijará tres carteles en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera cantonal de San Fernando, durante 10 días consecutivos y solicitará la publicación del extracto en la página web institucional.

Artículo Innumerado. – Inspección e Informe. -Transcurrido el plazo de publicidad, y sin que exista oposición, la Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos efectuará la inspección técnica y emitirá el informe técnico.

Artículo Innumerado. – Aprobación del informe técnico, declaración como bien mostrenco y emisión de la resolución administrativa. - El informe de la Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos será puesto en conocimiento de la Comisión Especial de Bienes Mostrencos que emitirá su informe, informe que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal, que dará por conocido y aprobado el informe técnico, así como declarar como bien mostrenco y autorizar a la máxima autoridad ejecutiva la emisión la resolución administrativa.

Artículo Innumerado. - Protocolización e inscripción. - Con la resolución administrativa y el levantamiento planimétrico, Procuraduría Síndica protocolizará en una notaría pública y procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles del cantón San Fernando.

Artículo 4.- Agréguese luego del artículo 15, la Sección **ADJUDICACIÓN DE FAJAS**

Artículo 5.- Elimínese los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ordenanza

Artículo 6.- Refórmese el artículo 25 por el siguiente:

Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación y titularización de bienes mostrencos o las solicitudes para la regularización, adjudicación y titulación de bienes en posesión que tienen títulos inscritos con derechos y acciones y singulares, la máxima autoridad ejecutiva remitirá a Procuraduría Síndica para que verifique el cumplimiento de los requisitos y realice la resolución de inicio del procedimiento administrativo.

Artículo 7.- Refórmese el artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27.- Procedimiento: Inscrita la resolución de inicio en el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles, la Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos avocará conocimiento del procedimiento, dispondrá fecha para que se realice la inspección técnica al bien inmueble a legalizarse o singularizarse, y se realizará el acta de inspección, además se emitirá al peticionario los extractos de publicidad que contendrá la petición, los datos que permitan identificar el bien inmueble, y su ubicación.

La publicación se realizará por tres días consecutivos en un medio de comunicación cuya difusión sea local, además se exhibirá en tres lugares más concurridos del cantón. Cumplido el plazo de 20 días desde la última publicación y sin que exista oposición o reclamo, la Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos emitirá el informe técnico para conocimiento de la Comisión Especial de Bienes Mostrencos.

Artículo 8.- Refórmese en el segundo inciso del artículo 35 por el siguiente:

“Bajo los mismos principios para la regularización de bienes en derechos y acciones singulares pagarán un valor correspondiente al 2% del avalúo catastral”.

Artículo 9.- Agréguese luego del artículo 38, el **CAPITULO X TRÁMITE SIMPLIFICADO.**

Artículo 10.- Agréguese luego del CAPITULO X TRÁMITE SIMPLIFICADO, lo siguiente:

Artículo 39.- Programas Sociales del Gobierno. - Las peticiones para la legalización de bienes mostrencos y singularización de derechos y acciones para acceder a programas sociales se tramitarán a través del procedimiento simplificado, el mismo que se diferencia del procedimiento normal en cuanto al plazo para los reclamos y oposiciones, que serán de cinco días a partir de la fecha de la última publicación del extracto, siendo de tramitación urgente y prioritaria por el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles del cantón San Fernando, la Comisión Especial para la Titularización y Singularización de Terrenos, Procuraduría Síndica y demás departamentos del GAD Municipal del cantón San Fernando. Los peticionarios darán las facilidades del caso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Se deroga la disposición general tercera

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN SOCIAL DE REGULARIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL PERÍMETRO URBANO; Y, REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS ADQUIRIDAS POR DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES EN EL PERÍMETRO RURAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL AZUAY entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Segunda. - Por única vez se amplía que los bienes que se generaron como venta de derechos y acciones hasta antes de la aprobación de la presente reforma podrán sujetarse al trámite de singularización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis.



Ing. María Aurelia Sarmiento Gavilanes.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FERNANDO



Abg. Silvia Verónica Aucay Vásquez

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL. - San Fernando, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinte y seis, la infrascrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de San Fernando, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate

en la Sesión Extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinte y seis, y; en Segundo Debate en la Sesión extraordinaria de fecha seis de octubre del dos mil veinte y seis. – Lo Certifico.

—



Abg. Silvia Verónica Aucay Vásquez.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinte y seis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Abg. Silvia Verónica Aucay Vásquez.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E)

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. – San Fernando, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinte y seis. – De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sancionó la presente ordenanza.



Ing. María Aurelia Sarmiento Gavilanes.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Proveyó y firmó la Señora Ingeniera María Aurelia Sarmiento Gavilanes, Alcaldesa del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. – San Fernando, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinte y seis. – Lo Certifico. –



Abg. Silvia Verónica Aucay Vásquez.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO (E).



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.